

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

2.646

Acuerdo adoptado por el Órgano Ambiental de Fuerteventura en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 18 de junio de 2024 de publicación del:

“INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE BIENES PATRIMONIALES CULTURALES DE PUERTO DEL ROSARIO

ANTECEDENTES:

En fecha 15 de mayo de 2023 se me designa como Ponente del expediente: CATÁLOGO DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE BIENES PATRIMONIALES CULTURALES DE PUERTO DEL ROSARIO

Se acompaña el encargo de la siguiente documentación:

RE 17 de marzo de 2023 número 2310089

1. SOLICITUD DE INICIO de la evaluación de impacto ambiental simplificada.
2. Certificado de Acuerdo Plenario de fecha 27 de febrero de 2023 (CSV: 14614223074636502270) por el que se solicita al OAF el inicio del trámite de EAE's
5. DOCUMENTO AMBIENTAL Rev. 01 fecha 30 de diciembre 2022 firmado digitalmente por Agustín Anselmo Cabrera, arquitecto director del equipo redactor (Cabrera Febles, Arquitectura y Urbanismo). (41 páginas)
6. Borrador del Catálogo de Protección Municipal de Puerto del Rosario Rev. 01 fecha 30 de diciembre 2022 firmado digitalmente por Agustín Anselmo Cabrera, arquitecto director del equipo redactor (Cabrera Febles, Arquitectura y Urbanismo). (155 páginas)

Con fecha 13 de abril de 2023 se practica requerimiento por parte de la Unidad de Apoyo de OAF de la siguiente documentación:

1. LOS PLANOS DE INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO
2. EL ESTUDIO PREVIO DE LOS BIENES PROPUESTOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO
3. INFORMES TÉCNICO/JURÍDICO Y AMBIENTAL MUNICIPAL

El citado requerimiento es subsanado mediante la aportación vía registro de entrada (nº2315821 de 20 abril de 2023) de los siguientes documentos:

1. Borrador del Catálogo de Protección Municipal de Puerto del Rosario Rev. 01 fecha 30 de diciembre 2022 firmado digitalmente por Agustín Anselmo Cabrera, arquitecto director del equipo redactor (Cabrera Febles, Arquitectura y Urbanismo). (155 páginas).

2. Planos del borrador del Catálogo de Protección Municipal de Puerto del Rosario: 29 planos firmados digitalmente por Anselmo Cabrera, arquitecto director del equipo redactor (Cabrera Febles, Arquitectura y Urbanismo) de fecha 5 de enero de 2023.

3. DOCUMENTO AMBIENTAL Rev. 01 fecha 30 de diciembre 2022 firmado digitalmente por Agustín Anselmo Cabrera, arquitecto director del equipo redactor (Cabrera Febles, Arquitectura y Urbanismo). (41 páginas).

4. Informe Jurídico municipal suscrito por la Técnico Sra. Laura Moltó Gutiérrez de fecha 24 de agosto de 2021 (CSV: 13523611542566023257).

5. Informe Jurídico municipal suscrito por el Técnico Sr. Abián Herrera Martel de fecha 14 de febrero de 2023 (CSV: 14614147466101134124)

6. Informe Técnico Ambiental suscrito por la Técnico Sra. Omayra Alonso Saavedra, de fecha 12 de diciembre de 2012 (CSV: 1243325333271502262).

7. Informe Técnico del área de Patrimonio suscrito por el Técnico Sr. Daniel Melián Lamas de fecha 14 de febrero de 2023 (CSV: 14614150577066171267).

8. Informe Técnico del área de urbanismo suscrito por Sr. Rogelio Gil Labrador de fecha 28 de julio de 2021 (CSV: 13523612242702275745).

Revisada la documentación aportada se detectan una serie de deficiencias recogidas en informe del ponente de fecha 28 de junio de 2023, que se reflejaron en requerimiento efectuado al órgano sustantivo, esto es, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Rqmta 2023/6.712 de 7 de julio de 2023).

En fecha 21 de diciembre de 2023 tiene registro de entrada en el OAF la documentación de subsanación requerida (REGAGE23e00086673229) y que resulta ser la siguiente:

2023-12-11_Resp_Requerimiento_OA_Pto del Rosario

ÍNDICE DE NAVEGACIÓN_ABIERTO_Rev02

PDF_DAE_BORRADOR_REV_02/ 483-19-UR_Memoria_Borrador_Rev02

PDF_DAE_BORRADOR_REV_02/ 483-19-UR_DAE_Rev02

VOL I_O1_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

VOL I_O2_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO 14614224121735415507

VOL I_O3_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

VOL I_O4_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

VOL I_O5_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

VOL I_O6_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

VOL I_O7_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

VOLI_L08_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

VOL I_O9_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

VOL I_10_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

VOL I__11_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

VOL I_12_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO_rev2

VOL I_13_PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO_rEv2

VOL II_01_PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y SENDEROS_rev2

VOL II_02_PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y SENDEROS_rev2

VOL IIO3_PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y SENDEROS_rev2

VOL IIO4_PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y SENDEROS_rev2

VOL II_05_PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y SENDEROS_rev2

VOL II_06_PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y SENDEROS_rev2

VOL II_07_PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y SENDEROS_reY2

VOL II_08_PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y SENDEROS_rev2

VOL II_09_PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y SENDEROS_reY2

VOLIII_01 PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO_rEVOZ

VOL III_02 PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

VOL III_03 PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

VOL III_04_PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

VOL IV_PATRIMONIO NATURAL Tev2

PLANOS DE ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

PLANOS DE INFORMACIÓN_

PLANOS DE ORDENACIÓN

2019-06-28_BIC_Borrador

2019-07-05_Bienes Carta etnográfica Borrador

Catálogo Arqueológico Pto Rosario

Catálogo Arquitectónico Pto Rosario

Catálogo Faunístico Pto Rosario

1_Formulario_CAT_ARQUITECTÓNICO

2_Formulario_CAT_FORTIFICACIONES

3_Formulario_CAT_ARQUEOLÓGICO

4_Formulario_CAT_ETNOGRÁFICO

5_Formulario_CAT_AI_FAUNÍSTICO

6_Formulario_CAT AI FLORÍSTICO

7_Formulario CAT_AI_GEOLÓGICO

8_Formulario_CAT_AL PALEONTOLÓGICO

9_Formulario_CAT_SENDEROS

Catálogo Florístico Pto Rosario

Catálogo Fortificaciones Militares Pto. Rosario

Catálogo Geológico-Geomorfológico Pto. Rosario

Catálogo Paleontológico Pto. Rosario

Catálogo Senderos Pto. Rosario

Especies Ambito de Interés Faunístico

Imágenes_Fortificaciones Militares_Pto_Rosario

Planos_Orig y Mod_Puerto_Rosario

1.I_Plano del PIOF 2001 (hoja 3).dgn

2.I.Plano del PIOF 2001 (hoja 4).dgn

3.I_Plano del PIOF 2001 (hoja 5).dgn

4.I_Plano del PIOF 2001 (hoja 6).dgn

5.I_Plano de patrimonio PIOF 2001.dgn

6.I_Plano IA 18-1-Patrimonio Cultural.dgn

7.I_Plano IA 18-2-Patrimonio Cultural.dgn

8.I Plano IA 18-1-Patrimonio Cultural.dgn

9.I_Plano IA 18-2-Patrimonio Cultural.dgn

Ley_Patrim_HC_ArqM_YacP_25000.dgn

1.1 O_Patrimonio Arquitectónico Rural.dgn

1.2 O_Patrimonio Arquitectónico Casco.dgn

2.0_Patrimonio Arqueológico Paleontológico.dgn

3.0_Patrimonio Etnográfico.dgn

4.0_Patrimonio Natural.dgn

5.1.0_Relaciones CLASIFIC - Arquitectónico .dgn

5.2.0_Relaciones CLASIFIC - Arquitectónico .dgn

6.0_Relaciones CLASIFIC - Paleontológico Arqueológico .dgn

7.0_Relaciones CLASIFIC -Etnográfico .dgn

8.0_Relaciones CLASIFIC -Natural .dgn

9.1.0_Relaciones UAH - Arquitectónico .dgn

9.2.0_Relaciones UAH - Arquitectónico ,dgn

10.0_Relaciones UAH - Paleontológico Arqueológico .dgn

11.0_Relaciones UAH - Patrimonio Etnografico.dgn

12.1.0_Relaciones UAH - NATURAL .dgn

12.2.0_Relaciones Unidades Funcionales - NATURAL .dgn

13.0_Localización Senderos Tradicionales.dgn

14.1.0_Relaciones UAH - Senderos .dgn

14.2.0_Relaciones Unidades Funcionales - Senderos .dgn

14.3.0_Relaciones CLASIFIC - Senderos.dgn

A-O_Alternativa 0.dgn

A-1_Alternativa 1.dgn

A-2_Alternativa 2.dgn

133_FV0173018B centro-charco.dgn

133_FV0173018C MAJADA MARCIAL.dgn

Unión_Carto_1000_2D.dgn

Textos_40-60.dgn

Textos_5000.dgn

Textos_25000.dgn

Unión_Carto_5000.dgn

LÍMITE MUNICIPIO PT. ROSARIO.dgn

2.000_Carat_Horiz . ordenación.dgn

2.000_Carat_Horiz-2022-12_INF-DIAGN.dgn

5.000_Carat_Horiz -ordenación.dgn

25.000_Carat_Horiz - ordenación.dgn

25.000_Carat_Horiz - información.dan

25.000_Carat_Horiz -2022-12_INF-DIAGN.dgn

25.000_Carat_Horiz_PGO.dgn

25.000_Carat_Horiz_PGO_INF-DIAGN.dgn

25.000_Carat_Horiz_PIOF.dgn

25.000_Carat_Hariz_PIOF_INF-DIAGN.dgn

PIOF_2001-Planos Patrimonio_05

PIOF_2001-Planos Patrimonio_06

PIOF_2001-Planos Patrimonio_08

PIOF_2001-Planos Patrimonio_09

piof_inventario_patrimonio_plano03

piof_inventario_patrimonio_plano04

ARQ TRADICIONAL.dgn

BIC PTO ROSARIO.dgn

FORTIFICACIONES MILITARES.dgn

ORDENACIÓN- ARQUEOLÓGICOS.dgn

ORDENACIÓN-ETNOGRÁFICO.dgn

ORDENACIÓN-FAUNÍSTICO.dgn

ORDENACIÓN-FLORÍSTICO.dgn

ORDENACIÓN-GEOLÓGICO.dgn

ORDENACIÓN-PALEONTOLOGICO.dgn

ORDENACIÓN-SEND TRADICIONALES.dgn

LEYENDA Clasificación.dgn

Ref_caracterización UAH.dgn

Ref_Clasificación y categorización.dgn

Ref_Txt_Clasificación y categorización.dgn

Ref_UAH.dgn

Textos Unidades Homogeneas.dgn

Plano del PIOF 2001 (hoja 3).dgn

Plano del PIOF 2001 (hoja 4).dgn

Plano del PIOF 2001 (hoja 5).dgn

Plano del PIOF 2001 (hoja 6).dgn

Sobre la cual se emitió informe por parte de la ponente designada, quien suscribe, con fecha 8 de enero de 2024, dando la conformidad para la admisión a trámite e inicio del procedimiento, y posterior informe jurídico de la Unidad de Apoyo en el mismo sentido de fecha 12 de enero de 2024.

Con fecha 16 de enero de 2024 se acordó en sesión celebrada por el órgano ambiental la admisión de la solicitud e inicio del trámite de consultas por plazo de 45 días hábiles, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 13 de 29 de enero de 2024.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, habiendo finalizado el citado trámite de consultas el 4 de abril de 2024, plazo éste ampliado a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa por error en la solicitud, habiendo sido contestada la consulta por dicha administración mediante informe recibido con fecha 21 de mayo de 2024.

Finalidad y objetivos del Catálogo de Protección:

El Catálogo de Protección Municipal tiene por finalidad salvaguardar el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, paisajístico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico, técnico o de cualquier otra manifestación cultural o ambiental existente en el municipio.

Son objetivos específicos del Catálogo, los siguientes:

- Frenar el deterioro del patrimonio arquitectónico y medioambiental, regulando y fomentando las actuaciones públicas y privadas para la conservación y restauración.

- La catalogación de inmuebles y espacios de interés mediante el establecimiento de los grados de protección adecuados y de los tipos de intervención permitidos para cada supuesto.

- La integración de los elementos catalogados en el contexto funcional del entorno donde se ubiquen.
- Estudiar el proceso de sustitución de la vivienda tradicional, fomentando la conservación de las estructuras y tipologías características, mediante planes de ayudas específicos que propongan medidas de gestión y financiación que fomenten la rehabilitación frente a la sustitución.
- Promover la diversidad de usos y su correcta distribución, potenciando los usos residenciales y terciarios
- Establecer estrategias de recuperación del patrimonio histórico por medio de actuaciones no
- Edificatorias que potencien usos y actividades adecuadas a los valores mencionados.
- Armonizar la actividad terciaria y turística con los valores significativos del conjunto, potenciando los aspectos patrimoniales para su aprovechamiento turístico.

ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Administración/persona interesada	Resultado
Dirección General de Infraestructuras Viarias, Gobierno de Canarias. R.S. 1994/25.01.2024. Nº RS ORVE REGAGE24s00006470390 FECHA CONFIRMACIÓN: 29.01.2024	Respuesta: registro de entrada 15911/05.04.24, informe en el que no se realizan consideraciones de carácter ambiental, sino que se refiere a proyectos de carreteras en ejecución, advirtiendo que la nueva ordenación no puede o debe afectar a los mismos, ni en su caso, a sus declaraciones de impacto ambiental.
Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. R.S. 1995/25.01.2024 Nº R.S. ORVE REGAGE24s00006472632 FECHA CONFIRMACIÓN: 26.01.2024	Respuesta: registro de entrada 15093/02.04.24, informe en el que comunican que respecto de la consulta ambiental no tienen observaciones que realizar, si bien recuerdan que, en atención a sus competencias, el órgano sustantivo, debe solicitarles informe en el trámite de aprobación del Catálogo, siendo éste de carácter preceptivo y vinculante.
Viceconsejería de Cambio Climático y Planificación Territorial, Gobierno de Canarias. R.S. 1996/25.01.2024 Nº R.S. ORVE REGAGE24s00006474101 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 29.01.2024	
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático, Gobierno de Canarias. R.S.1997/25.01.2024 Nº R.S. ORVE REGAGE24s00006474638 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 29.01.2024	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Gobierno de Canarias R.S. 1998/25.01.2024 Nº RS ORVE REGAGE24s00007278623 FECHA CONFIRMACIÓN: 30.01.2024	

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura
R.S. 1999/25.01.2024
Nº RS ORVE REGAGE24s00006475056
FECHA CONFIRMACIÓN 29.01.2024

Asociación Ecologista Ben Magec
R.S. 2000/25.01.2024
ACEPTADA: 25.01.2024

Sin respuesta.

Asociación ecologista WWF-Adena
R.S. 2001/25.01.2024
ACEPTADA: 25.01.2024

Sin respuesta.

Seobirdlife
R.S. 2002/25.01.2024
ACEPTADA: 25.01.2024

Sin respuesta.

Dirección General de la Costa y el Mar,
Ministerio de Transición Ecológica y Reto
Demográfico.
R.S. 2003/25.01.2024.
Nº R.S. ORVE REGAGE24s00006477420
FECHA CONFIRMACIÓN: 29.01.2024

Dirección General de Salud Pública,
Gobierno de Canarias. R.S. 2004/25.01.2024
Nº R.S. ORVE:
REGAGE24s00006478129
FECHA CONFIRMACIÓN: 30.01.2024

Respuesta: registro de entrada 7001/07.02.2024, informe en el que manifiestan los principios que desde el punto de vista de la salud deben tratarse en el plan que se propone, en particular, impedir el progreso de suelo residencial hacia zonas con actividad industrial.

Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno e efectuado el 24.01.2024 a través plataforma de GESTDOC

Respuesta: despacho de fecha 28.02.24 a través de Gestdoc, informe en el que realizan una serie de consideraciones en cuanto al contenido del documento borrador y documento ambiental, que consideran deben ser tenidas en cuenta según la legislación de Patrimonio Cultural aplicable, señalando a su vez que la aprobación del instrumento en cuestión está sujeta a informe preceptivo favorable del Cabildo Insular.

Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura
Despacho interno efectuado el 24.01.2024 a través de plataforma de GESTDOC

Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura
Despacho interno efectuado el 24.01.2024 a través de plataforma de GESTDOC

Consulta general a posibles interesados:
Publicación en el BOP Las Palmas
número interesado 13 de 29 de enero de 2024.

Alegaciones presentadas por varios propietarios de inmuebles afectados por el Catálogo de Protección: registros de entrada 15649 y 15651 de 4 de abril de 2024, en el que manifiestan su oposición al Catálogo de Protección propuesto, pero sin realizar consideraciones de carácter ambiental, más allá de la mención al contenido del borrador de la memoria, que consideran incompleto al no haberse incluido las fichas de los bienes propuestos para su inclusión en el citado Catálogo de Protección.

Dirección General de Infraestructuras del
Ministerio de Defensa. R.S. 10186/11.04.2024
Nº R.S. ORVE:
REGAGE24s00026799931
FECHA CONFIRMACIÓN: 12.04.2024

Respuesta: 20.05.2024 registro de entrada 24.117.
Informe en el que se pronuncia en sentido favorable,
sin realizar consideraciones de carácter ambiental.

VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS:

Respecto a los informes recibidos, se valoran a continuación solo aquéllos que señalan aspectos ambientales, sin perder en consideración que el objeto de la evaluación no es otro que el de los efectos sobre el medio ambiente que causaría el sometimiento a régimen de protección mediante catalogación de un conjunto de bienes y no los efectos ambientales que podrían derivar de los tipos de intervención (actos de ejecución) que el Catálogo adscribe a cada uno de ellos conforme a su grado de protección.

La incidencia de los tipos de intervención autorizables una vez aprobado el documento de protección, viene sometido al control específico municipal en el otorgamiento de licencia.

Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura

Por ser el informe que con mayor precisión entra en valoraciones las mismas serán desglosadas y estudiadas tal y como se han remitido desde el citado departamento:

En relación al apartado 5.3 EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO se ha de tener en cuenta que conforme al artículo 87.2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, Quedan declarados bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres y naturales de interés histórico.

Se trata de una matización que, entiende quien suscribe que sólo tiene lugar referida a la memoria borrador que es quien, tras la información disponible y el trabajo de campo ha definido que elementos son susceptibles de catalogación. Se trata por tanto de una apreciación que no tiene significancia ambiental.

Así mismo, en la definición de alternativa 0 se contempla que, si no se realizara el catálogo, la situación permanecería invariada respecto a la actualidad, solamente se encontrarían protegidos aquellos bienes de interés cultural que forman parte del Inventario de Patrimonio Cultural del PIOF aprobado, recogidos también en el PGO: 236 elementos divididos entre el patrimonio arqueológico y el patrimonio edificado. Quedarían incluidos también los elementos declarados como Bien de Interés Cultural de forma individual o genérica (Castillos y fortificaciones, desde 1948, Molinos con incoación de expediente de 1988, etc.).

5.4 EL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, se hace una relación de los documentos de los cuales se extraen los bienes del patrimonio etnográfico, como es el Inventario de bienes excluidos de la Carta Arqueológica de Fuerteventura,

la Carta Agrícola Etnográfica de Puerto del Rosario (Tomos I, II, III) y 5 senderos. Desde este Servicio de Patrimonio Cultural hay que señalar que en el Inventario de Senderos realizados por el Cabildo se registran un total de 11 senderos en el municipio de Puerto del Rosario y no se justifica la no inclusión del resto de senderos (...)

Se describe en el documento borrador los cinco senderos propuestos (SEND-01 ,02, 03, 04 y 05) se corresponden con dos etapas del sendero insular GR-131-Etapas 3 y 4, y con los senderos de pequeño recorrido (PR) FV 9, FV 15 y FV 15.1.

El estudio previo, su catalogación, inclusión o exclusión de bienes está más relacionado con la metodología empleada por los autores, y el reconocimiento de valores de cada bien que con la evaluación ambiental derivada de la aprobación o no de un catálogo de bienes que es lo que nos ocupa en este procedimiento.

Así mismo hay que destacar la diferencia entre inventario de bienes y catálogos de protección que si bien ambos están constituidos por una relación de bienes de carácter histórico, arquitectónico o etnográfico que presentan valores específicos que es necesario preservar de su transformación o desaparición según los casos; los inventarios contienen una información destinada a describir dichos bienes a efectos de su reconocimiento, con fines divulgativos, mientras que los catálogos asigna a cada uno de los bienes a catalogar un grado de protección de los definidos en la norma y a cada grado adscriben unos tipos de intervención, de tal forma que se definan los actos de ejecución que sean posible autorizar en cada uno.

9.1.1 MEDIDAS GENERALES, en La Regulación del uso, se dice que Las medidas que se planteen tienen que ir dirigidas a la posibilidad de la implantación de un amplio abanico de usos, que sean compatibles con la protección de los componentes de interés patrimonial del bien, desde el punto de vista de la conservación y valorización del patrimonio cultural, como generalidad el uso primordial de los bienes catalogados debe ser el uso tradicional para el que fueron creados y la ficha individual de cada bien se podrá establecer otros usos compatibles con el bien en cuestión y que no repercutan negativamente en los valores culturales del mismo, en su entendimiento y comprensión

Pareciera más una recomendación, puesto que en todo momento se habla de usos compatibles con la protección. NO tiene consideraciones de carácter ambiental.

9.2.1. MEDIDAS GENERALES, en relación con el Patrimonio Arqueológico, ha de tenerse en cuenta que en los procesos de investigación “in situ” para la recopilación de información sobre el patrimonio arqueológico se ha de tener en cuenta lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias y el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con respecto a los grados de protección del patrimonio arqueológico los grados de protección se establecen el artículo 9.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias, siendo los mismos la protección integral, preventiva o potencial.

Se entiende que los estudios realizados en el patrimonio arqueológico se habrán hecho con la metodología indicada por norma. NO es el objeto de la consulta planteada en este procedimiento.

9.3 MEDIDAS PARA EL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, subapartado 9.3.1 MEDIDAS GENERALES, dice que en la propuesta inicial de catalogación del patrimonio etnográfico se han incluido 5 senderos (SEN) ya inventariados en la Red de Senderos de Fuerteventura editada por el Cabildo Insular en 2013, estableciéndose para todos ellos un nivel de protección ambiental donde se protege la trayectoria de sus tramos y se pone en valor los elementos destacados de valor natural, paisajístico y cultural de su entorno inmediato, sin embargo,

como ya se ha señalado, en el Inventario de Senderos realizado por este Servicio de Patrimonio Cultural se registran unos 11 senderos que comunican distintos puntos o núcleos de del municipio o bien con otros núcleos de otros municipios.

Desde el punto de vista de la conservación hay determinados senderos y caminos reales que por sus características deberían tener una protección más restrictiva y su puesta en valor no debería limitarse a su trayectoria y el valor natural, paisajístico y cultural del entorno, sino que el propio sendero o camino, ya que muchos de ellos presentan elementos constructivos muy interesante como son los empedrados, los muros de piedra seca que muchas veces los flanquean, las cruces de descanso, los calvarios o cruces de fallecidos, etc. Sería importante que para estos bienes se estableciera un grado de protección adecuados a su conservación a fin de evitar la modificación de los mismos o las intervenciones como el asfaltado, recebado, etc.

Se reitera lo ya dicho en apartados anteriores y la segunda parte resulta una indicación de cara a las intervenciones que se pudieran permitir o no en ese bien. NO es una consideración de carácter ambiental.

En el documento de borrador se señala que será en la ficha del Documento de Aprobación Inicial donde se señalarán las medidas correctoras y de fomento a considerar en el sendero catalogado.

9.4 MEDIDAS PARA EL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO, subapartado 9.4.1 MEDIDAS GENERALES, en este apartado se dice que se establecen para los bienes catalogados del patrimonio paleontológico dos grados de protección: integral y preventiva, sin embargo, y conforme a la Ley, si hasta tanto se regulen reglamentariamente las actuaciones paleontológicas, las actuaciones que se desarrollen en dichos yacimientos se deben ajustar a lo previsto en el Decreto 262/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, los grados de protección de estos yacimiento y las intervenciones permitidas debería ser las mismas que las establecidas por la Ley de Patrimonio Cultural para los bienes arqueológicos.

Pareciera que se asimila el concepto de grado de protección con las actuaciones que puedan desarrollarse en los bienes, y que se entiende que en todo caso respetará los condicionantes normativos de aplicación. No se trata de una consideración de carácter ambiental.

10 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL CATÁLOGO (EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL), en el subapartado 10.6 REDEFINICIÓN DEL PROGRAMA y con respecto al Esquema en Fase de Seguimiento y Control de Obras del Programa de Vigilancia Ambiental. Patrimonio Arqueológico, se señala que con respecto a la Verificación técnica que el objetivo es Comprobar que cualquier proyecto de ejecución que pueda afectar a un yacimiento arqueológico se ajusta a las previsiones indicadas en los apartados 9.2.1 y 9.2.2 del DAE, se deberá añadir que también se ajustará a los establecido en el artículo 88.2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias

En el mismo cuadro donde se señalan las Medidas complementarias y se establece que En el caso de hallazgos de materiales, estructuras o elementos edificados preexistentes próximos a un yacimiento catalogado deberá ser notificados a la dirección de obras este apartado deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 94.1 de la Ley de Patrimonio Cultural que dice lo siguiente: Quienes, como consecuencia de remoción de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos arqueológicos deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptado las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados.

Lo señalado con respecto al patrimonio arqueológico afecta de igual modo al Patrimonio Paleontológico.

El programa de vigilancia ambiental debe establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso compensar, las afecciones relativas al seguimiento ambiental del Catálogo.

Se trata por tanto de un instrumento de control del cumplimiento de sus determinaciones, de verificación de la eficacia de las medidas adoptadas, del acierto del análisis realizado y de la respuesta pronta a la detección de disfuncionalidades, inaplicaciones u otras circunstancias o efectos imprevistos.

Lo señalado en el informe de patrimonio se refiere a la necesidad de autorización administrativa de una actuación definida en un proyecto que afecte a un yacimiento arqueológico, y que opera en el marco de la autorización de proyectos que nada tiene que ver con el seguimiento ambiental, que lo es, respecto del catálogo.

En cuanto de comunicar a la administración pública, resulta de aplicación legal y puede incorporarse al documento definitivo si así se estimase.

En el resto de informes aportados en la consulta, no se señalan cuestiones ambientales que deban ser valoradas.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental del catálogo en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL CATÁLOGO.

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos

Son objetivos específicos del Catálogo, los siguientes:

- Frenar el deterioro del patrimonio arquitectónico y medioambiental, regulando y fomentando las actuaciones públicas y privadas para la conservación y restauración.

- La catalogación de inmuebles y espacios de interés mediante el establecimiento de los grados de protección adecuados y de los tipos de intervención permitidos para cada supuesto.

- La integración de los elementos catalogados en el contexto funcional del entorno donde se ubiquen.

- Estudiar el proceso de sustitución de la vivienda tradicional, fomentando la conservación de las estructuras y tipologías características, mediante planes de ayudas específicos que propongan medidas de gestión y financiación que fomenten la rehabilitación frente a la sustitución.

- Promover la diversidad de usos y su correcta distribución, potenciando los usos residenciales y terciarios

- Establecer estrategias de recuperación del patrimonio histórico por medio de actuaciones no

- Edificatorias que potencien usos y actividades adecuadas a los valores mencionados.

- Armonizar la actividad terciaria y turística con los valores significativos del conjunto, potenciando los aspectos patrimoniales para su aprovechamiento turístico.

Al tratarse de un Catálogo de Protección, integrado por bienes de muy diversa naturaleza con localizaciones puntuales, por definición, la “protección” mediante su catalogación implica la regulación normativa, de forma

que se garantice la preservación de sus valores en el grado que corresponda y en los términos que establece la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

Equiparados a las figuras de planes especiales de ordenación es obligado hacer referencia a las siguientes, toda vez que, como trámite integrado en la evaluación ambiental, es necesario constatar que el plan especial cumpla con las determinaciones ambientales del Plan General al que complementa o desarrolla.

En este sentido el catálogo cumple con las determinaciones ambientales del PGOU toda vez que en el mismo se ha optado por la caracterización del medio efectuada en el Plan General de Ordenación, de forma que sirve como base para la localización de los bienes del Catálogo respecto a las unidades ambientales definidas.

El catálogo concreta y desarrolla el conjunto de objetivos ambientales que vinculados a la protección y fomento del patrimonio cultural y natural del municipio, han sido indicados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y explicitados en las Normas de Ordenación Estructural del Plan General vigente.

Respecto de otros jerarquizados, se señala que los catálogos insulares y los catálogos municipales se registrarán por el principio de jerarquía, de modo que el contenido de los catálogos municipales no podrá estar en contradicción con el de los catálogos insulares respecto a las determinaciones sobre un mismo bien salvo que el bien considerado disponga un régimen jurídico más protector. No se produce tal colisión puesto que no existe aprobado un catálogo insular,

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible

El documento incluye toda aquella información que es relevante ambientalmente a los efectos de la regulación y procedimientos de control que el Catálogo Municipal debe contemplar en relación con la posible existencia de efectos sobre el medio ambiente que afecten a los bienes catalogados con carácter general.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

En cuanto a los efectos ambientales de la propuesta de Catálogo, pueden considerarse efectos con signo positivo, al menos con carácter general, ya que se trata de un instrumento de protección de los valores y características de los bienes que lo integran.

No se trata de un cambio de clasificación o categorización de los suelos ocupados por dichos bienes, sino de un cambio en el régimen jurídico de las edificaciones o elementos protegidos

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que el Catálogo no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2.-CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA.

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y el documento borrador:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos

El emplazamiento y entorno de los valores patrimoniales presentes en el término municipal, son regulados por las distintas clasificaciones y categorizaciones de suelo propuestas desde el modelo de ordenación del PGO.

El Catálogo Municipal de Protección, incorpora las determinaciones y medidas de protección para cada uno de ellos en el marco de su planeamiento vigente.

El impacto global definido para cada categoría de suelo es compatible y no se prevén efectos ambientales negativos.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

No parece que el Catálogo provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes. No obstante, se deberá cumplir con la legislación sectorial y establecer las medidas ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental.

c) El carácter transfronterizo de los efectos

El catálogo no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

El Catálogo es un documento de Protección de bienes patrimoniales y al no tratarse de un plan propiamente no prevé programa de actuaciones con la temporización que se exige a los planes, ya que no contiene determinaciones de ejecución, sino normas para regular las actuaciones, con el objetivo básico de la identificación de los valores que se atribuyen a los bienes para su preservación.

El análisis de los riesgos e impactos, así como la propuesta de soluciones o medidas correctoras, deben venir recogidas como señala la propia Ley en la ficha de cada uno de los bienes catalogados, una vez realizado el análisis detallado de cada uno de ellos respecto a sus características específicas y su localización. En ese análisis pormenorizado se podrán establecer medidas protectoras específicas como muros de contención, refuerzos estructurales, limpieza de cauces para facilitar la escorrentía de los mismos, etc. en los casos de afección por cauces y en la costa, o cualquier otra medida que pueda estimarse conveniente en función de las características del bien concreto y de su situación respecto del riesgo que se detecte.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

No son previsibles efectos ambientales negativos. De producirse alguno sería de carácter socioeconómico que pueda generarse por la protección del elemento catalogado, pero no ambientales.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

Las medidas de protección de bienes pueden tener incidencia en el área, de carácter positivo y considerando como entorno aquel de protección mínima, es decir, la parcela vinculada.

La protección de las construcciones complementarias tradicionales y la vegetación de interés que existan en la parcela, garantiza la conservación del conjunto y del bien en particular. En la regulación de las condiciones de intervención se deberá tener en cuenta la parcela vinculada (así lo establece el DAE), de forma que no se rompa las relaciones que conforman la unidad patrimonial.

MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El propio DAE establece una serie de medidas de carácter general y en el documento 483-19_UR_DAE_Rev.pdf

de fecha 11/12/2023 se prevén otras relacionadas con la ejecución de obras en los inmuebles propuestos para su catalogación, en enclaves con potencial valor arqueológico y en los ámbitos catalogados.

En relación con posibles medidas ambientales en relación con el riesgo de inundación costera y/o por afección de cauces se deberán incluir de manera detallada en las fichas de los bienes afectados, algunas de las soluciones enumeradas en la Guía de recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables, elaborada por el Ministerio de para la Transición Ecológica, en el caso de patrimonio arquitectónico o cualquier otra específica para el resto de bienes.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características del CATÁLOGO DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE BIENES PATRIMONIALES CULTURALES DE PUERTO DEL ROSARIO, no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V.

Que vistas las conclusiones del DAE, la toma en consideración de las consultas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre el CATÁLOGO DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE BIENES PATRIMONIALES CULTURALES DE PUERTO DEL ROSARIO, al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, (en adelante RPC).

Segundo. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 151.1 y 3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), los catálogos de protección de protección tienen por objeto completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, paisajístico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico, técnico o cualquier otra manifestación cultural o ambiental y podrán formularse como documentos integrantes del planeamiento territorial o urbanístico o como instrumentos de ordenación autónomos. En este último supuesto, en su formulación, tramitación y aprobación se estará a lo previsto para los planes especiales de ordenación.

En ese sentido, el artículo 148 de la LSENPC y el 74 del RPC, establece que los planes especiales se someten al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollen.

En el DAE aportado consta que la ordenación propuesta es coherente con las determinaciones ambientales del Plan General de Ordenación que se desarrolla y que fue previamente evaluado, concretando y desarrollando el conjunto de objetivos ambientales vinculados a la protección y fomento del patrimonio cultural y natural del

municipio, incluidos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y explicitados en las Normas de Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario vigente.

La EAE simplificada se regula con carácter básico en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la LEA, artículos 29 a 32. En síntesis, consiste en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.
- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.
- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 45 días hábiles.
- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.
- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica correspondiente al órgano ambiental.

En atención a lo anterior, tras la admisión a trámite de la solicitud y una vez finalizado el plazo de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el procedimiento continuará para formular el informe ambiental estratégico (en adelante IAE). En este caso, teniendo en cuenta el resultado de las consultas y de acuerdo con los criterios del anexo V de la LEA, el órgano formulará un IAE en el que se determinará si:

a) el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

b) el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El IAE resultante deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el informe ambiental estratégico se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística o de otra índole de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de aprobación de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

Considerando que el órgano competente para la aprobación del instrumento de referencia es el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, publicado en el BOP Las Palmas número 11 de 26 de enero de 2022, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas”.

En Puerto del Rosario, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO AMBIENTAL.

134.279

ANUNCIO

2.647

CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

PRIMERA: Objeto. Es objeto de la presente convocatoria establecer el contenido y modo de realización, en el ámbito de la Isla de Fuerteventura, de las pruebas de aptitud para la obtención, por primera vez, de la licencia de caza.

SEGUNDA: Requisitos exigidos para ser admitido en las pruebas. - Deberán participar en los exámenes las personas mayores de catorce años que no tengan acreditada la aptitud y conocimiento necesario para la obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, y que deseen ejercitar la actividad cinegética.

TERCERA: Solicitudes, plazo y lugar de presentación:

1. Presentación de Instancias: Quienes deseen tomar parte en las pruebas de aptitud deberán presentar la solicitud, que se ajustará al modelo oficial que será facilitado gratuitamente por el Registro General del Cabildo. La presentación de la solicitud ha de realizarse en el Registro General del Cabildo, calle Rosario, número 7, 35600, Puerto del Rosario, en las oficinas de Atención al Ciudadano del Cabildo de Fuerteventura, a través de la Administración electrónica, o bien en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.